

SENTENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2000, No. 8

Sentencia impugnada: Sala No. 2 de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de junio del 2000.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Informática y Telecomunicaciones, C. por A. (INFOTEL).

Abogada: Licda. Gloria Ma. Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de noviembre del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Informática y Telecomunicaciones, C. por A. (INFOTEL), sociedad comercial organizada conforme a las leyes de la República, especialmente las disposiciones de la Ley 8-90 sobre Zonas Francas, con su domicilio y asiento social en la avenida 27 de Febrero No. 249, de esta ciudad, debidamente representada por su gerente general, señor José Bejarán, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0098989-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia de fecha 28 de junio del 2000, dictada por la Sala No. 2 de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 17 de julio del 2000, suscrita por la Licda. Gloria Ma. Hernández, que concluye así: **“PRIMERO:** Declarar la inconstitucionalidad de la sentencia de fecha 28 de junio del 2000, dictada por la Sala No. 2 de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, por entrañar una transgresión a los Arts. 3, 4 y 8, párrafo segundo, letra j), de la Constitución de la República; así como el Art. 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país;

SEGUNDO: Compensar las costas;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 22 de agosto del 2000, que termina así: “Declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por la Licda. Gloria Ma. Hernández, a nombre y representación de Informática y Telecomunicaciones, C. por A. (INFOTEL)”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante, y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente: “La Corte decidió: **Primero:** Pronunciar el defecto en contra de la parte recurrente por falta de concluir; **Segundo:** Fallo reservado respecto de las conclusiones presentadas por las partes; **Tercero:** Concede un plazo de 48 horas a la parte recurrida para depósito de escrito ampliatorio de conclusiones a partir del martes 4 de julio del 2000”;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de la parte interesada; que el artículo 46 de la Carta Magna establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie se advierte, que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia en una demanda laboral; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad, ésta no está dirigida contra ninguna norma de las señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Informática y Telecomunicaciones, C. por A. (INFOTEL), contra la sentencia del 28 de junio del 2000, dictada por la Sala No. 2 de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce M. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana R. Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do